



**ORIGINAL**  
DIRECCIÓN S. SALUD COQUIMBO

RESOLUCIÓN EXENTA N.º 648 /

*[Handwritten signatures]*  
NAA/CCA/MOC/PGG/BMM/PCP/GJJ/KGV/ysh.-

Nº 34/2021

LA SERENA, 23 FEB. 2021

**VISTOS:** El D.F.L. Nº 1/2005 del Ministerio de Salud, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del D.L. Nº 2.763/79 y su Reglamento; el D.S. Nº 140/2004 del Ministerio de Salud sobre Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud; la Resolución 7 de 2016 y 16 de 2020 ambas de la Contraloría General de la República; Decreto Exento Nº1 de 08 de enero de 2021 del Ministerio de Salud en relación con la Resolución Exenta RA 428/08/2020 del Servicio de Salud Coquimbo y,

**CONSIDERANDO:**

**1.-** La Ley Nº19.378 que establece el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, en su artículo 56 señala que los establecimientos municipales de atención primaria de salud cumplirán las normas técnicas, planes y programas que sobre la materia imparta el Ministerio de Salud y agrega en su inciso 3º, que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de la ley impliquen un mayor gasto para la Municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el Art.49.

**2.-** En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal y por ello, el Ministerio de Salud, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria, programa que ha sido aprobado por Resolución Exenta Nº1216, del Ministerio de Salud, el 17 de noviembre de 2016, y modificado en la resolución exenta Nº47 el 27 de enero del 2020, cuyos recursos para su ejecución han sido aprobados por Resolución Exenta Nº132, del Ministerio de Salud, el 05 de febrero de 2021.

**3.-** En virtud de lo anterior, se suscribió con fecha 04 de febrero de 2021, Convenio entre la Ilustre Municipalidad de Combarbalá, representada por su alcalde, D. Pedro Castillo Díaz y el Servicio de Salud Coquimbo, representado por su Director (S) D Mario Edgardo González Miranda, relativo al Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal, "Capacitación Universal", por lo que dicto la siguiente:

**RESOLUCIÓN**

**1.-APRUÉBESE**, el Convenio de fecha 04 de febrero 2021, suscrito entre la Ilustre Municipalidad de Combarbalá, representada por su alcalde **D. Pedro Castillo Díaz** y el Servicio de Salud Coquimbo representado por su Director (S) **D. Mario Edgardo Gonzalez Miranda**, relativo al Programa Desarrollo de Recursos Humanos en Atención Primaria Municipal, "Capacitación Universal", según se detalla en el presente instrumento:





**CONVENIO  
PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL  
"CAPACITACION UNIVERSAL"**

En La Serena a 04 de febrero de 2021 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería según Decreto Exento N°1 de 2021 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**, persona jurídica de derecho público; domiciliada en Plaza de Armas N°438, Combarbalá, representada por su Alcalde **D. PEDRO CASTILLO DIAZ** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°2587/2016 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial N°115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la ley 19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1216, del Ministerio de Salud, el 17 de noviembre de 2016, y modificado en la Resolución Exenta N°47 de 2020, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N°132, del Ministerio de Salud, el 05 de febrero de 2021.

**TERCERA:** En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria, que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio desarrollar programas de capacitación orientados al desarrollo de la salud familiar que sean pertinentes con el nuevo Modelo Integral de Atención en Salud con enfoque familiar, de la atención Primaria. Lo anterior, no excluye el compromiso de los municipios a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para la capacitación



de sus funcionarios. Este aporte debe ser igual o superior al entregado por el nivel ministerial.

**CUARTA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de \$ 1.490.754.- (**Un millón cuatrocientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro pesos**), para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar un Programa de Capacitación funcionaria de acuerdo con las orientaciones técnicas entregadas por el Servicio.
- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
- Garantizar que el programa de capacitación sea reconocido para la carrera funcionaria.

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida previa recepción del informe de Proceso, según lo señalado en Resolución aprobatoria del referido Programa.

**SEXTA:** Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

**SÉPTIMA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVA:** Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados, gastos de movilización y telefonía como lo especifica el convenio.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

**NOVENA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA:** El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, la municipalidad asumirá el monto excedente.



**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero de 2021 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades pactadas que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Capacitación a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N°24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

*[Handwritten signature]*  
NAA/KNM/JVO/PGG/BMM/PCB/GJJ/CLR/ysh.-

**PEDRO CASTILLO DIAZ**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ

**MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO

2.- El gasto que demande la ejecución del convenio que se aprueba deberá imputarse al ítem 24.03.298.002 del presupuesto año 2021 de este Servicio de Salud.



**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**

**MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
DIRECTOR (S)  
SERVICIO DE SALUD COQUIMBO



**TRANSCRITA FIELMENTE**

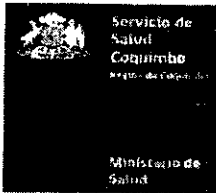
**MINISTRO DE FE**

*[Handwritten signature]*  
**Gloria Sepúlveda Opazo**

**DISTRIBUCIÓN:**

- Depto. Modelo At.Int. en Salud Comunal, Minsal.
- Depto. Salud de Combarbalá.
- Subdepto. Gestión Financiera D.S.S.C.
- Unidad de Capacitación SSC.
- Archivo.





**CONVENIO  
PROGRAMA DESARROLLO DE RECURSOS HUMANOS  
EN ATENCION PRIMARIA MUNICIPAL  
"CAPACITACION UNIVERSAL"**

En La Serena a 04 de febrero de 2021 entre el **SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**, persona jurídica de derecho público, domiciliado en calle Avenida Francisco de Aguirre N°795, La Serena, representado por su Director (S) **D. MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**, del mismo domicilio, personería según Decreto Exento N°1 de 2021 del Ministerio de Salud, en adelante el "Servicio" o el "Servicio de Salud", indistintamente, y la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**, persona jurídica de derecho público; domiciliada en Plaza de Armas N°438, Combarbalá, representada por su Alcalde **D. PEDRO CASTILLO DIAZ** de ese mismo domicilio, personería jurídica según Decreto Alcaldicio N°2587/2016 en adelante la "Municipalidad" o el "Municipio", indistintamente, se ha acordado celebrar un convenio, que consta de las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** Se deja constancia que el Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, aprobado por la ley N°19.378, en su artículo 56 establece que el aporte estatal mensual podrá incrementarse: "En el caso que las normas técnicas, planes y programas que se impartan con posterioridad a la entrada en vigencia de esta ley impliquen un mayor gasto para la municipalidad, su financiamiento será incorporado a los aportes establecidos en el artículo 49".

Asimismo, el artículo 6° del Decreto N°154 del año 2015 del Ministerio de Salud reitera dicha norma, agregando la forma de materializarla, al señalar "para cuyos efectos el Ministerio de Salud dictará la correspondiente resolución".

**SEGUNDA:** En el marco de la modernización de la atención primaria, pilar de la reforma de salud impulsada por el Gobierno, el Ministerio de Salud ha firmado un acta de acuerdos con la CONFUSAM y la ACHM, en la que se acuerda desarrollar un programa de mejoramiento de capacitación de los funcionarios de la atención primaria municipal. Este acuerdo se materializó mediante el mensaje presidencial N°115-346 del 08 de mayo de 2002, con que se presentó la ley 19.813.

Por otra parte, el Ministerio de Salud incorporando a la atención primaria como área y pilar relevante en el proceso de cambio a un nuevo modelo de atención, ha decidido impulsar el "**Programa Capacitación y Formación Atención Primaria en la Red Asistencial**", cuyo propósito es contribuir al fortalecimiento y desarrollo de capacidades y de competencias laborales, necesarias para la implementación de los objetivos y desafíos de la Atención Primaria de Salud en el marco de los objetivos sanitarios de la década y del Modelo de Atención Integral de Salud Familiar y Comunitaria.

El referido Programa ha sido aprobado por Resolución Exenta N°1216, del Ministerio de Salud, el 17 de noviembre de 2016, y modificado en la Resolución Exenta N°47 de 2020, anexo al presente convenio y que se entiende forma parte integrante del mismo, el que la Municipalidad se compromete a desarrollar en virtud del presente instrumento.

Los recursos destinados a la ejecución de este programa han sido aprobados por Resolución Exenta N°132, del Ministerio de Salud, el 05 de febrero de 2021.

**TERCERA:** En el contexto de este acuerdo se establece el desarrollo de un programa descentralizado de capacitación funcionaria, que garantice el acceso universal a los funcionarios afectos al Estatuto de Atención Primaria sin distinción de categorías. Este programa se financiará con aportes del Ministerio de Salud, lo que permitirá al municipio desarrollar programas de capacitación orientados al desarrollo de la salud familiar que sean pertinentes con el nuevo Modelo Integral de Atención en Salud con enfoque familiar, de la atención Primaria. Lo anterior, no excluye el compromiso de los municipios a mantener los aportes que hasta la fecha ha destinado para la capacitación



de sus funcionarios. Este aporte debe ser igual o superior al entregado por el nivel ministerial.

**CUARTA:** Conforme lo señalado en las cláusulas precedentes el Ministerio de Salud, a través del Servicio, conviene en asignar a la Municipalidad para el año 2021 los fondos presupuestarios correspondiente a la suma total y única de **\$ 1.490.754.- (Un millón cuatrocientos noventa mil setecientos cincuenta y cuatro pesos)**, para alcanzar el propósito señalado en la cláusula anterior.

El Municipio se compromete a utilizar los recursos obtenidos en los siguientes objetivos específicos:

- Desarrollar un Programa de Capacitación funcionaria de acuerdo con las orientaciones técnicas entregadas por el Servicio.
- Garantizar un acceso equitativo a todos los trabajadores sin distinción de categorías.
- Garantizar que el programa de capacitación sea reconocido para la carrera funcionaria.

**QUINTA:** Los recursos a que se refiere la cláusula anterior serán transferidos a la Municipalidad por el Servicio, en representación del Ministerio de Salud, en dos cuotas:

- La primera correspondiente al 70% total de los recursos se transferirá una vez tramitada la resolución aprobatoria de este convenio.
- La segunda cuota correspondiente al 30% restante será transferida previa recepción del informe de Proceso, según lo señalado en Resolución aprobatoria del referido Programa.

**SEXTA:** Finalizado el periodo de vigencia anual del presente convenio y en el caso que el Municipio no haya cumplido con el 100% de la ejecución de los fondos del programa para el año respectivo, el Servicio procederá a solicitar a la comuna el reintegro de dichos fondos.

**SÉPTIMA:** Los fondos transferidos a la Municipalidad solo podrán ser destinados a los objetivos de capacitación de sus funcionarios. El Servicio requerirá a la municipalidad, los datos e informes relativos a la ejecución del programa, con los detalles y especificaciones que estime del caso, pudiendo efectuar una constante supervisión, control y evaluación del mismo. Igualmente, el Servicio podrá impartir pautas técnicas para alcanzar en forma más eficiente y eficaz los objetivos del presente convenio.

**OCTAVA:** Las transferencias de recursos se rigen por las normas establecidas en la Resolución N°30 de 2015, de la Contraloría General de la República, que dispone la obligación de rendir cuenta mensual de los recursos transferidos.

Para tal efecto, el Municipio estará obligado de enviar al Servicio un comprobante de ingreso por los recursos percibidos y un informe mensual y final de su inversión. Este informe deberá incluir, al menos: la individualización del personal contratado para su ejecución, con indicación del establecimiento en donde se desempeñan, profesión u oficio y número de horas contratadas y/o destinadas para los fines señalados, gastos de movilización y telefonía como lo especifica el convenio.

El referido informe mensual deberá remitirse dentro de los cinco (5) primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente.

**NOVENA:** El Servicio podrá velar aleatoriamente por la correcta utilización de los fondos traspasados en virtud del presente Convenio, a través de su Departamento de Auditoría.

**DÉCIMA:** El Servicio no asumirá responsabilidad financiera mayor que la que en este convenio se señala. Por ello, en el caso que la municipalidad se exceda de los fondos destinados por el Servicio para la ejecución del mismo, la municipalidad asumirá el monto excedente.



**DÉCIMA PRIMERA:** El presente convenio tendrá vigencia desde la total tramitación del acto administrativo que lo aprueba, hasta el 31 de diciembre del año 2021. Sin perjuicio de lo anterior, se deja constancia por las partes, que las actividades a las que se refiere la cláusula tercera, comenzaron a ser otorgadas a partir del 1 de enero de 2021 por razones de buen servicio, atendido lo señalado en los dictámenes N°16.037/08 y N°11.189/08, ambos de la Contraloría General de la República y lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley N°19.880 establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de la Administración del Estado, puesto que las actividades pactadas que se han realizado desde enero del año en curso, han producido y producen consecuencias favorables para las personas y no lesionan derechos de terceros, ya que se trata de un Programa de Capacitación a funcionarios, con el objeto de perfeccionar sus habilidades, destrezas y conocimientos para mejorar la atención usuaria y responder a las necesidades asistenciales de la población.

**DÉCIMA SEGUNDA:** El gasto que irrogue el presente convenio se imputará al ítem de Atención Primaria N°24-03-298-002, del presupuesto del Servicio de Salud Coquimbo.

**DÉCIMA TERCERA:** El presente convenio se firma en un ejemplar quedando en poder del Servicio de Salud.

NAA / KNM / JVO / PGG / BMM / PCP / CJI / CLR / ysh.-



**PEDRO CASTILLO DIAZ**  
ALCALDE

**I. MUNICIPALIDAD DE COMBARBALÁ**



**MARIO EDGARDO GONZÁLEZ MIRANDA**  
DIRECTOR (S)

**SERVICIO DE SALUD COQUIMBO**

